



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°323- 2021-GM-A/MPMN**

Moquegua, 6 de octubre 2021.

**VISTOS:**

El Informe N°0201-2021-ALO/OSLOGM/MPMN, del 28-10-2020, del Ingeniero Gil Ramos Zaa, encargado del área de Liquidación de Obras, señalando el área a su cargo vino trabajando en base a la Resolución de Alcaldía N°0063-2019-A/MPMN del 07-02-2019, la misma que señala que la Comisión de Recepción, Liquidación, Transferencia de Obras y Proyectos de la Municipalidad está PRESIDIDA por el "Gerente del Área Ejecutante" la que fue derogada por la Resolución de Alcaldía N°190-2020-RA/MPMN del 27-07-2020, sin conocimiento de su área, quedando solo la Resolución de Gerencia Municipal N°067-2020-GM/A/MPMN del 14-02-2020 con la que se conforma la Comisión de Recepción, Liquidación, Transferencia de Obras y Proyectos de la Municipalidad, y se indica que está PRESIDIDA POR EL "Gerente de Infraestructura"; asimismo mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°196-2020-GM-A/MPMN del 20-10-2020 se CORRIGE la Resolución de Gerencia Municipal N°067-2020-GM/A/MPMN, aclarándose que la Comisión de Recepción, Liquidación, Transferencia de Obras y Proyectos de la Municipalidad, está presidida por "EL GERENTE DEL AREA EJECUTANTE QUIEN LA PRESIDIRÁ", que es lo correcto, puesto que, con la Resolución de Alcaldía N°0230-2015-A/MPMN de 19-03-2015 se resolvió MODIFICAR, el numeral 6.3 de la Directiva N°001-2013-COMISION DIRECTIVA ALO – OSLO "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación, Transferencia de Obras y Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua y para la Regularización de Liquidaciones de Obras o Proyectos de Inversión Ejecutados en Años Anteriores", quedando MODIFICADO el numeral mencionado (6.3) estableciendo: "EL GERENTE DEL AREA EJECUTANTE QUIEN LA PRESIDIRÁ", lo que era lógico y razonable, por que no era posible encargar la Presidencia de la Comisión, solamente a la Gerencia de Infraestructura, cuando la ejecución del Proyecto u Obra estuvo a cargo de una Gerencia distinta. Concluyendo que se CONVALIDE las acciones administrativas desde el 27 de julio del 2020 (fecha en que se emite la Resolución de Alcaldía N°190-2020-RA/MPMN, que afirma, no fue notificada al Área de Supervisión y Liquidación de Obras), hasta el 20 de octubre del 2020, fecha en que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°196-2020-GM-A/MPMN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. I y Art. II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el Art. 20°, numeral 6), en concordancia con el Art. 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el Art. 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, el informe del Encargado del Área de Liquidación de Obras de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1725-2020-OSLO/MPMN, del 26-10-2020 de la Jefatura mencionada, quien indica que la convalidación de las acciones administrativas ( del 27 de julio del 2020 al 20 de octubre del 2020) comprende toda documentación emitida en las fechas antes mencionadas, como la remisión de la liquidación para acto resolutorio, así como la recepción y verificación de obra, actas de aprobación de liquidaciones por administración directa y otros documentos.

Que, el TUO de la ley 27444, contiene el concepto del acto administrativo, señalando: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; mientras que: "No son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", por lo que las acciones y procedimientos administrativos generados en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se constituyen en actos de administración interna propios del cumplimiento de las funciones de la unidad orgánica mencionada.

Que, en la misma norma legal citada, Art. 14 Conservación del Acto, consigna: 14.1. Cuando el acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. De la misma norma, también se tiene: numeral 14.2 " Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: Numeral 14.2.4.- "Cuando se concluya indudablemente, de cualquier otro modo, que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio" (...).La conservación del acto administrativo, es definida como la disposición de la entidad, emitida, ante la posibilidad de subsanar el vicio no trascendente del acto administrativo, de esta manera el acto mantiene su vigencia. Cabe mencionar que la no trascendencia hace referencia a aquellos vicios accesorios, menores y no esenciales, que no afectan la estructura del acto ni su fin. Es aplicable asimismo el principio de EFICACIA, que precisa: " Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-06-2003

acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Que, en aplicación de las normas citadas, se tiene que las acciones administrativas internas, entre ellas los informes, actas de aprobación y/o observación y otros que dieron origen a los actos administrativos, resoluciones, deben ser entendidos como emitidos de acuerdo a los términos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2020-GM/A/MPMN del 20 de octubre del 2020, regularizando la emisión de las correspondientes resoluciones conforme a esta última resolución.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, se desconcentra facultades administrativas de Alcaldía a Gerencia Municipal, Art 1 numeral 47, "Aprobar las liquidaciones correspondientes a los contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, así como también las liquidaciones de obra de tipo ejecución presupuestaria directa".

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas, según Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN, estando al Informe Legal N°859-2020-GAJ/GM/MPMN, cuyos fundamentos se han reproducido en la presente resolución, y opina por la conservación de los actos administrativos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, relativos a las liquidaciones de Obras y Proyectos, en el periodo del 27 de julio del 2020 al 20 de octubre del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CONSERVACION** de los actos administrativos y convalidar los actos de administración interna y los actos administrativos, emitidos por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en el periodo del 27 de julio del 2020 al 20 de octubre del 2020, comprendiéndose las Liquidaciones de Obra, Recepción y Verificación de Obras, Actas de Aprobación de Liquidaciones de Obras y otros que concluyeron en la emisión de Resoluciones Administrativas sobre Liquidaciones, todo esto en el ámbito de aplicación de la Directiva N°001-2013-COMISION DIRECTIVA ALO – OSLO "Directiva para el Proceso de Recepción, Liquidación, Transferencia de Obras y Proyectos de Inversión ejecutados por Administración Directa por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua y para la Regularización de Liquidaciones de Obras o Proyectos de Inversión Ejecutados en Años Anteriores", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N°011-2013-GM/MPMN del 04-09-2013, modificada por la Resolución de Alcaldía N°0230-2015-A/MPMN de 19-03-2015; en merito a los considerandos que se exponen en esta resolución; los actos mencionados deben ser entendidos como emitidos de acuerdo a los términos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2020-GM/A/MPMN del 20-10-2020, regularizando la emisión de las correspondientes resoluciones, de ser el caso, conforme a esta última resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, esta resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y otras unidades orgánicas vinculadas con este acto; la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística publica la presente, en el portal WEB de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL



GM  
GAJ  
GA  
GPP  
OSLO  
OTIE